



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD VILLA ALEGRE ACTA EXTRAORDINARIA N°7

Acta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada el día **Jueves 12 de Julio del año 2018** con la asistencia de los siguientes Concejales:

- **Sra. María Ignacia González Torres**
- **Sr. Juan Salgado Garrido**
- **Sr. Justo Rebolledo Araya**
- **Sr. Ricardo Lizama Soto**
- **Sr. Andrés Sáez Castro**
- **Sr. Manuel Muñoz Bastías**

**Funcionarios que asisten: Abogado Municipal don Rodrigo Cancino Montoya. Jefe unidad de Control, don Jorge Campos Flores.**

Actúa como Secretario Municipal y Ministro de Fe la **Sra. Graciela Sepúlveda Sazo.**

**Alcalde:** En nombre de Dios y la Patria se abre la sesión siendo las 15:21 horas. Tema: Reglamento Interno del Concejo Municipal. Le damos la palabra a Don Jorge Campos.

**Jorge Campos Flores, Jefe de Unidad de Control:** Muchas gracias Alcalde, lo primero que quiero plantearle al Concejo, es que hoy tenemos un Reglamento Interno del Concejo que está aprobado, yo se los envié a sus correos electrónicos hace un par de meses. El año 2000 se confeccionó y el año 2016 se aprobó mediante un decreto alcaldicio, ese está vigente y está bastante bueno; yo creo que deberíamos leerlo para ver si queremos modificar ese mismo.

**Justo Rebolledo Araya:** ¿Se pueden hacer modificaciones, agregarle o quitarle a ese mismo reglamento?

**Jorge Campos Flores:** Claro, yo encuentro que está súper ordenado, está separado por títulos, por tema. Bueno, pero esa es una parte, lo otro que quería decirles a ustedes, es que como bien saben, la Orgánica de



Municipalidades tiene todo el fondo de las obligaciones de los señores Concejales y del Presidente del Concejo, en este caso el Alcalde. Desde el artículo 71 como está proyectado, título 3 de la Orgánica de Municipalidades, hasta el artículo 92, ahí está todo, deberes y obligaciones del Concejo y además en el artículo 65 dice de todas las materias que el Concejo tiene que tomar acuerdos para decidir si se hace o no se hace, entonces aquí está el fondo de todo esto, por lo tanto, cualquier reglamento que nosotros hagamos, debería ser aclaratorio de estos artículos, porque el reglamento debe hacer lo que la Ley está planteando, la fórmula está en la Ley y la forma está en el Reglamento.

**Justo Rebolledo Araya:** Me permite Don Jorge. Señor Alcalde, hoy día estaba leyendo justamente el Reglamento anterior, donde dice el artículo 22 "En caso de citación a sesión extraordinaria, esta se despachará a cada Concejal por el Secretario Municipal, con tres días corridos de anticipación, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter de urgente, la citación se podrá efectuar personalmente o vía telefónica o por cualquier otro medio", esto lo digo porque se formó media polémica por esta sesión extraordinaria y acá está clarito en el Reglamento que está vigente y lo desconocíamos.

**María I. González:** Estoy media perdida Don Jorge, me imagino por lo que ya se ha conversado, ustedes hicieron el borrador del nuevo Reglamento, me refiero a usted con el Asesor Jurídico, entonces lo que me llama la atención es que si hicieron un borrador, que es este y el antiguo reglamento que es este otro, porque no incluyeron el actual reglamento.

**Jorge Campos Flores:** La verdad señora María Ignacia y Concejo, yo nunca, como Director de Control, he conversado con el Abogado de que hicieramos un nuevo Reglamento, esto fue una iniciativa de él.

**María I. González:** No es iniciativa propia de él, esto se dijo acá en el Concejo, nosotros dijimos que sería bueno tener de una vez por todas un Reglamento del Concejo.

**Jorge Campos Flores:** El Reglamento siempre ha existido.

**María I. González:** Sí, lo sabemos, pero este Reglamento encuentro que está muy detallado en algunas cosas y hay que leer la Ley para saber a qué se está refiriendo.

**Jorge Campos Flores:** Por eso ustedes lo tienen que definir, porque de hecho el artículo 92 dice "El Concejo presentará un Reglamento". Nosotros, el Asesor Jurídico y quien les habla, estamos tratando de colaborar como corresponde, como asesores de ustedes, pero si miramos el artículo 92, dice "El Concejo presentará", se fijan.

**Ricardo Lizama Soto:** Muchas gracias Alcalde. Lo importante acá es comprender para qué sirve un Reglamento. Si todos sabemos que existe una Ley Orgánica de Municipalidades, que regula pormenorizadamente todo lo que el Concejal puede o no puede hacer, todo lo que un Alcalde puede o no puede hacer y en ese contexto Alcalde, el Reglamento regula materias que genera un derecho interno, es decir, cuando algún aspecto no es regulado por Ley, el legislador le reconoció una especie de potestad reglamentaria, que también tiene el Presidente de la República como colegislador, se lo reconoce en este



caso al Alcalde, a través de un decreto alcaldicio, a través de la ordenanza, de la instrucciones en general y de los reglamentos, entonces por ejemplo, si la Ley no dice que los Concejales pueden tener el derecho a tener una movilización para ir a un cometido o a una capacitación a Valdivia, eso sí se puede regular en el Reglamento y forma parte del derecho interno de cada municipio y la Contraloría; a la hora de hacer una investigación especial, si así lo dice el Reglamento, va a señalar que está de acuerdo a derecho, esa es la importancia que tiene. Lo otro Alcalde, sería conveniente y me da la impresión que el Equipo Jurídico debiera estar acá, porque en el fondo son ellos quienes conocen la Ley y en ese contexto, ellos pueden dar un aporte significativo en esta materia.

**Jorge Campos Flores:** Yo debo decir que esto es una meta de gestión de la Dirección de Control. La Dirección de Control, junto con todas las metas de gestión de la Municipalidad, previendo poder colaborar con el Concejo Municipal, planteó dentro de sus metas, poder actualizar el Reglamento del Concejo, entonces la idea es incluir a Don Rodrigo, el Abogado, en las metas de gestión y así poder trabajar juntos en el Reglamento y para eso existe una comisión y pronto se va a ingresar al Concejo, para su aprobación, el documento donde se incluye a Don Rodrigo Cancino dentro de las metas de gestión de la Unidad de Control.

**Justo Rebolledo Araya:** Yo comparto plenamente lo que dice María Ignacia y lo que dice Ricardo referente a que tienen que ser ambos, porque aquí veo como que va cada uno por cada lado y eso no me gusta. Lo otro, como dice Ricardo, que aquí es para reglamentar aquellas cosas que están claras como nos dice la Ley, pero aquí hay que ver en cómo nos vamos a regir internamente, eso es lo que tenemos que dejar claro en el Reglamento Interno. Yo creo que nosotros tenemos que ver que le falta al Reglamento o verlo usted con el Asesor Jurídico y después presentarlo al Concejo.

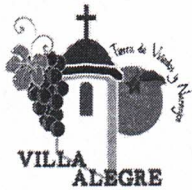
**María I. González:** Por ejemplo agregar en el Reglamento y lo conversábamos el otro día, que se incorpore la prohibición del uso del celular cuando se ingrese al Concejo, porque eso no está dentro de la Ley, pero tenemos que agregarlo en el Reglamento.

**Justo Rebolledo Araya:** Lo otro es dejar claro en el Reglamento que se va a tratar en Concejo, específicamente, el tema que está en la tabla.

**Andrés Sáez Castro:** Yo creo Alcalde, que el teléfono tiene que estar, en caso de alguna emergencia.

**Alcalde:** Pero eso se puede solucionar avisando en la central telefónica o dar el celular de la secretaria del Concejo, que hoy día no está pero tiene que haber, pero yo prefiero que se prohíba el uso del celular en los Concejos.

**Jorge Campos Flores:** Si me permiten, mientras llega Don Rodrigo, yo creo que sería bastante bueno, si los señores Concejales o si el Concejo lo quiere en el futuro, podríamos analizar junto con el Asesor Jurídico, del artículo 71 al 92, por ejemplo, el 79 es muy importante, porque dice "al Concejo le corresponderá" y ahí se enumeran todas las obligaciones del Concejo y específica en cada una de sus letras todo lo que le corresponde al Concejo.



**Justo Rebolledo Araya:** Yo creo que nosotros nos manejamos relativamente bien en la Ley, pero aquí en el municipio, muchas veces se toman atribuciones, los Concejales no estamos facultados a citar a los funcionarios municipales a una reunión. La Ley dice claramente cómo se hace una reunión, el Alcalde citará por intermedio del Secretario Municipal, todo es a través del Señor Alcalde.

**María I. González:** Alcalde, si me permite, yo creo que está bueno de tirarnos cosas entre nosotros, porque si el Concejal Rebolledo lo dice por la reunión que tuvimos ayer, yo no fui la que citó, fue una reunión acordada con el Alcalde y la señora Graciela también lo sabía; además fue una reunión para ordenar un poco los temas que trataríamos en la Comisión de Salud, entonces encuentro que no corresponde que se mal interprete o anden con cahuines.

**Justo Rebolledo Araya:** Mi posición es la siguiente señor Alcalde, la Ley y es clara, que para pedirle a un funcionario información, tiene que ser a través del Alcalde, lo tengo claro porque a mí me pasó hace un tiempo con funcionarios municipales, tuvimos un percance y tenía que hacerlo todo por escrito y me mandaron el artículo de la Ley clarito en una nota. Yo solamente les digo, la Ley 18.695 dice claramente las atribuciones de un Concejal.

**Jorge Campos Flores:** La letra H señor Concejal, yo la leo. "Citar o pedir información a través del Alcalde a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

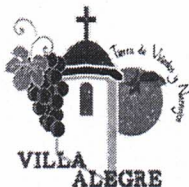
**Alcalde:** Claro y los Jefes de Departamentos responden a través del Alcalde.

**María I. González:** Alcalde, lo tengo clarísimo.

**Alcalde:** Lo que nosotros debemos dejar plasmado en este reglamento es cómo nosotros vamos a funcionar en relación a las Comisiones. Yo hoy día planteé algo que tiene que ser acordado por todos, que es que en la sesión ordinaria de un Concejo municipal, se programe la actividad que tiene la comisión X y que todos sepamos el día que se va a hacer en el Concejo anterior y la comisión que va a sesionar estará el presidente y vicepresidente, ya que yo entiendo que puede tener dos cargos cada Concejal y puede ir a todas las comisiones si quiere, entonces teniendo claro lo que se va a tratar, después el que quiera asiste de los que no sean integrantes de la comisión, podemos asistir todos a una comisión cualquiera y para los que no asistan, en el Concejo siguiente se informará el acuerdo de la reunión de esa comisión. Señora Graciela, lea lo que dice ahí porque es importante.

**Graciela Sepúlveda Sazo:** El artículo 57 del Reglamento que existe dice: "De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones se levantará acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 76, bis inciso segundo de la ley.

**Alcalde:** Ya, sigamos entonces, le damos la palabra a Don Jorge.



**Jorge Campos Flores:** Bueno una de las materias que me doy cuenta que más inquieta es la situación de las comisiones. En el Reglamento que está vigente, en el Título Noveno

dice "De las comisiones" del artículo 50 al 51 dice de qué se tratan las comisiones. Artículo 50: El Concejo podrá acordar la formación de comisiones cuando la naturaleza de la materia lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se avoque a un tema de su interés y dominio. Cada una estará integrada por al menos dos Concejales, los que podrán participar de más de una comisión a la vez, además podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del consejo económico social comunal, representantes de otros servicios públicos, organismos comunitarios o particulares. Artículo 51: La forma de designación de los miembros de una comisión será establecida por el Concejo; es decir lo deciden ustedes mismos. Luego pasamos al Artículo 52: Normas para el funcionamiento de la comisión. Primero describimos que es una comisión, cómo se forma, por cuántos está integrada y después se explica acá las normas para el funcionamiento de las comisiones. Artículo 52: El Concejo, por simple mayoría, es decir cuatro o dos tercios, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y correspondiente a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente, en igual forma podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre. Artículo 53: Le corresponderá al Alcalde y al Concejo, determinar por la mayoría de sus miembros, la comisión que deben formar sobre cada materia. Artículo 54: Le corresponderá a las comisiones: a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento. b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios. c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes. d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo. Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevadas a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la comisión o por el Concejal que la comisión designe.

**Alcalde:** Don Jorge, una consulta. Por la claridad de todos. Dice, cada Concejal podrá integrar dos comisiones.

**Jorge Campos Flores:** Dice, cada comisión está integrada por a lo menos dos Concejales, los que podrán participar en más de una comisión a la vez, es decir, pueden participar en más comisiones.

**Alcalde:** Pero y de los cargos, por ejemplo, ¿El Concejal puede presidir más de una comisión o en otra tendría que ser vicepresidente?

**Jorge Campos Flores:** Sigamos leyendo, seguramente está regulado aquí.

**María I. González:** Don Jorge, hay algo que no sale en la Ley y yo tengo la duda. Un Concejal se puede inscribir en dos comisiones ¿cierto?, independiente que pueda asistir a todas las otras comisiones, con derecho a voz pero no a voto. Lo primero que debiéramos hacer es ver qué comisiones se van a formar para ver después donde poder sumarse y eso ¿Lo ve el Concejo?, porque no aparece en ninguna parte.

**Alcalde:** Pero eso es materia de otra reunión para elegir los cargos.





**Andrés Sáez Castro:** Se hace en el inicio del periodo de Concejales y el tema de las comisiones se supone que cada cual tiene que ver lo que lo representa a uno.

**María I. González:** Podemos estar en dos comisiones cada uno, pero no vamos a alcanzar si hacemos tantas comisiones, no alcanzaríamos a cubrir.

**Jorge Campos Flores:** Lo que está claro de acuerdo al reglamento, es que cada comisión estará conformada por dos Concejales y que podrán participar en más de una comisión.

**Alcalde:** Ahí dice que estará integrada por dos Concejales, pero no habla de los cargos.

**Graciela Sepúlveda Sazo:** Pero en el Artículo 51 dice la forma de designación de los miembros de una comisión será establecida por el Concejo.

**Jorge Campos Flores:** Aquí en el Artículo 55 dice clarito: Cada comisión, al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones. Son dos nada más uno tiene que ser el presidente y el otro naturalmente es un seguidor.

**Andrés Sáez Castro:** ¿Podrían ser más de dos?, porque dice a lo menos dos, pero pueden ser más.

**Jorge Campos Flores:** Sí, correcto, pueden ser más.

**Alcalde:** Esa es la interrogante, si pueden participar en dos y en todas tener intervención o en algunas asistir como invitado.

**María I. González:** Ahí está la duda, pero cuando llegue el Abogado podríamos preguntarle cómo lo interpreta.

**Justo Rebolledo Araya:** Pero esto es un Reglamento y por lo tanto lo vemos nosotros. Si nosotros decimos que cada Concejal puede presidir solamente una comisión y ser vicepresidente en otra lo dejamos así, ahora si el Concejo dice cada Concejal puede presidir dos comisiones, por ponerles un ejemplo, es lo que nosotros determinamos aquí, esto es para reglamentarnos, no es otra cosa.

**María I. González:** La Ley dice que los Concejales podrán integrar dos comisiones.

**Graciela Sepúlveda Sazo:** dice "a lo menos"

**María I. González:** Ah, dice a lo menos, eso era lo que quería clarificar, nada más.

**Alcalde:** Puede estar en todas o en ninguna. A mí lo que me preocupa es el tema de los cargos, si puede presidir dos o una sola.

**Justo Rebolledo Araya:** Don Jorge me permite. Por qué el tema de las comisiones. La Ley dice que a los concejales se les cancelará una dieta por la asistencia a la sesiones, que a lo menos tienen que ser tres sesiones al mes. Si hubiese una sesión extraordinaria de concejo, un concejal puede que no asista y dice, y esto lo regula la Ley, que con dos comisiones suple la ausencia a una sesión ordinaria. Entonces cual es la



salvedad, que cuando uno falta a una sesión ordinaria y no puede justificarlo, para que no se le reste ese concejo al cálculo de la dieta, puede asistir dentro del mes a dos comisiones. La Ley lo regula.

**Jorge Campos Flores:** El artículo 55 habla solamente del cargo de presidente, pero si ustedes quieren pueden agregar que el otro Concejal sea vicepresidente.

**Andrés Sáez Castro:** No es necesario. Lo que sí, Alcalde, deberíamos establecer que cada Concejal presida solamente una comisión.

**Alcalde:** Sí, para que lo haga bien y tenga tiempo para dedicarle.

**Justo Rebolledo Araya:** Eso lo reglamentamos nosotros.

**Jorge Campos Flores:** Ya, entonces lo ponemos aquí que sólo podrá presidir una.

**Juan Salgado Garrido:** Pero todo lo que se está hablando de las comisiones está dentro de la Ley, me refiero a las comisiones ¿Tienen que funcionar así?

**Justo Rebolledo Araya:** La Ley dice que el Concejo se pone de acuerdo para ver que comisiones pueden funcionar.

**Jorge Campos Flores:** Sigamos entonces. Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y de término dentro del horario laboral de municipio y se celebrarán en el edificio municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido. El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo. Artículo 56: Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos. Artículo 57: De todo lo hablado en las sesiones de comisiones se levantará acta resumida por uno de los integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de lo cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 76 bis, inciso segundo de la Ley. Artículo 58: Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y tomar parte de sus deliberaciones pero sin derecho a voto. Artículo 59: Los acuerdos de las comisiones requerirán del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión. Artículo 60: Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes. Artículo 61: El Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe, el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

**Ricardo Lizama Soto:** Alcalde, en las comisiones hay un vacío en la Ley Orgánica y ese vacío tiene que ver con un rol fundamental como lo es el rol que debe cumplir el Secretario Municipal en la comisión, en razón de que cuando se celebra la comisión, como se señaló anteriormente, dos comisiones puede suplir una sesión ordinaria de Concejo para efecto de pagar la dieta de los Concejales, pero es el Secretario Municipal



quien debe certificar, dice la Ley, la participación de los Concejales en forma íntegra y dar fe de los acuerdos que allí se tomen, pero la pregunta que yo me hago es que si el Secretario Municipal no está presente en la sesión ¿Cómo va a certificar que el concejal realmente se quedó?, porque se pudiera dar el caso que el Concejal que forma parte de la comisión se retiró una o dos horas antes y en ese contexto lo que estaría certificando la Secretaria Municipal no sería lo que realmente se desarrolló en la sesión y en cuyo caso ese Concejal va a percibir una dieta con la certificación de la Secretaria Municipal, entonces yo incluso le hice la consulta a la Contraloría General de la República, es si existía la posibilidad de que la Secretaria Municipal pudiera formar parte de las sesiones de comisión.

**Graciela Sepúlveda Sazo:** Si me permite, en el 57 dice, de todo lo obrado en las sesiones de las comisiones se levantará acta resumida por uno de sus integrantes, no dice que el Secretario Municipal, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos dispuestos en el artículo 76 bis, inciso segundo.

**Justo Rebolledo Araya:** Puede servir lo siguiente, porque recién se dijo que iban a llamar a concurso para secretaria del Secretario Municipal ¿Cierto?, entonces en este Reglamento nosotros podemos decir que la secretaria de nuestro Secretario Municipal queda facultada para que ella tome acta y ella dar fe.

**Ricardo Lizama Soto:** Pero quien asume la responsabilidad en los pagos y que son recursos públicos, es la Secretaria Municipal, entonces no se puede suplir con lo que dice el Concejal Rebolledo.

**Alcalde:** Pero va a tener que suplirse de esa manera. Ahí tiene que ser su secretaria señora Graciela la que ante usted justifique la asistencia del Concejal a la comisión.

**Jorge Campos Flores:** Seguimos leyendo señor Alcalde. Título Décimo: De la difusión de las materias tratadas y acuerdos adoptados. Aquí ya nos salimos de las comisiones, volvemos al Concejo en el Título Décimo, por eso el artículo 62 dice: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo, podrán ser difundidos si así se acordare y el Título Décimo Primero dice: Reformas al reglamento; toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales, que es lo que estamos haciendo.

**Graciela Sepúlveda Sazo:** En relación al artículo 62 dice que las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidas si así se acordare, pero resulta que las materias acordadas y todo lo que queda en acta es público y eso se publica además en la página del Municipio.

**Ricardo Lizama Soto:** Si pero está desactualizado. El título de la fiscalización está todo desactualizado, porque no está vigente la Ley 20.742 que es fundamental, del 2014.

**Rodrigo Cancino Montoya:** Efectivamente, como yo señalé la vez pasada, falta un poco la actualización al Reglamento y también yo señalé que el que les puse encima de la mesa, que es un borrador, no es definitivo, es algo funcional que va a ir complementando el antiguo y esa es tarea de Jurídica con Control, tomar las materias que no están bien tratadas en el antiguo Reglamento e incorporarle nuevas normas, eso es.



**Jorge Campos Flores:** Señor Alcalde, no sé si en esta misma sesión extraordinaria podría el Concejo tomar acuerdo de que el señor Asesor Jurídico integrara las metas de gestión de la Dirección de Control, porque esta es una meta de gestión y así nosotros podríamos hacer el escrito después, porque él en estos momentos no está en ninguna, porque llegó con posterioridad.

**Alcalde:** Yo creo que podríamos tomar acuerdo porque el señor Abogado hoy día está en el aire, entonces sería meta de gestión en conjunto con Control, para efecto de cumplimiento de metas, que tiene que ver obviamente con temas de remuneración.

**Jorge Campos Flores:** Es el 8% que a él le correspondería y si ustedes acuerdan e integra él la comisión de la Dirección de Control, le correspondería y sería con justo derecho, a contar del año 2019.

**Alcalde:** Tiene que pronunciarse el Concejo ahora y tomar el acuerdo.

**María I. González:** Yo Alcalde por mi parte estaría de completamente de acuerdo.

**Justo Rebolledo Araya:** Pregunte señora Graciela.

**Graciela Sepúlveda Soto:** La señora María Ignacia dijo que estaba de acuerdo. Don Ricardo Lizama.

**Ricardo Lizama Soto:** En realidad lo tendría que haber estudiado señor Alcalde, por lo tanto no estaría en condiciones de dar una opinión o decisión ahora, en razón de que recursos del municipio se van a comprometer en el tema de la gestión y todo desencadena finalmente en lo económico. no estoy en condiciones de hacerlo hoy, sí para la otra sesión, porque lo que yo sé es que la unidad de control tiene sus funciones bastantes definidas, artículo 29 de la ley orgánica y la unidad jurídica también tiene sus funciones que la Ley le confiere, pero no tengo certeza si se pueden refundir ambas para los efectos de que se considere la gestión, cuando la propia ley señala que son dos unidades distintas, esa es la duda que tengo, me gustaría investigar, analizar algunos dictámenes de Contraloría y una vez que tenga la información y si es procedente yo no tengo ningún inconveniente.

**Rodrigo Cancino Montoya:** Se le denomina Unidad Jurídica, pero esto no es Unidad Jurídica, yo soy asesor jurídico, efectivamente en los hechos sí trabajo con un equipo, pero no está creada la Unidad Jurídica, eso hay que dejarlo claro.

**Ricardo Lizama Soto:** Es que la intención Rodrigo, cuando nosotros aprobamos la contratación de una contrata, fue crear la Unidad Jurídica a tiempo completo, entonces quizás se debiera analizar aquello Alcalde.

**Rodrigo Cancino Montoya:** Por ahora no se puede crear.

**Ricardo Lizama Soto:** Yo me voy a abstener Alcalde.

**Graciela Sepúlveda Sazo:** Don Andrés Sáez.

**Andrés Sáez Castro:** Pero, ¿Vamos a esperar al próximo Concejo o no?



**Alcalde:** Si quieren pueden esperar al próximo Concejo y quienes quieran pueden aprobarlo ahora mismo.

**Juan Salgado Garrido:** Lo que estamos viendo es si pueden hacer un trabajo en conjunto ¿Cierto?

**Alcalde:** Sí.

**Jorge Campos Flores:** Lo que pasa es que el señor Asesor Jurídico llegó en el marzo y la Ley dice que todas las metas de gestión tienen que estar al 31 de diciembre, por eso no está en ninguna, pero es injusto dejarlo fuera y es para el próximo año.

**Manuel Muñoz:** Lo dejamos para la próxima sesión.

**Juan Salgado Garrido:** Veámoslo en la próxima sesión.

**Justo Rebolledo Araya:** Yo no tengo ningún problema siempre y cuando esté dentro de lo que la Ley permite y si está yo no tengo ningún problema.

**Alcalde:** Si está dentro de lo legal se daría por aprobado y si no obviamente hay que sacarlo. Esto va a ser un pre acuerdo y si legalmente se puede se aprueba. Sigamos Don Jorge.

**Jorge Campos Flores:** Vamos a analizar el Título Séptimo: De los acuerdos y nos vamos a referir de nuevo a las normas del Concejo, cómo sesiona el Concejo y las reglas del Concejo, de los acuerdos que tome el Concejo. Artículo 39: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieran sólo lo que se indica: a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al Artículo 73 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes, es decir, norma general, mayoría absoluta. Ahora vamos a mencionar las excepciones. Letra b) Designación de Alcalde suplente, cuando el alcalde se encuentra afecto a una incapacidad temporal superior a 45 días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Letra c) Aceptación de una renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Artículo 53, letra d) de la Ley Orgánica de Municipalidades. Letra d) La prohibición del cargo de Concejales en los casos que contempla el Artículo 68 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Letra e) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros, dos tercios o cuatro en el caso de este Concejo. Artículo 40: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados sin virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo. La revisión deberá ser apoyada a lo menos por el tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, será incluida en la tabla de la sesión siguiente o si así lo acordara el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia revisada. Artículo 41: Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo



en los casos siguientes en que serán secretas: a) Designación de Alcalde suplente en el caso del Artículo 55 de la Ley.

**María I. González:** Don Jorge, aquí en lo último que leyó, en relación a lo que dice que se convocará a una sesión extraordinaria en caso que se requiera, no sería conveniente ponerle con cuanto tiempo de anticipación se citará, para no tener problemas después. Especifiquemos con cuánto tiempo, yo creo que con 24 horas, es decir un día.

**Graciela Sepúlveda Sazo:** Entonces habría que agregar que tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio, con un día de anticipación.

**Jorge Campos Flores:** Yo voy a modificar entonces en el Artículo 22 agregando correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación y con un día de anticipación. Ya, entonces sigo leyendo. Letra a) Designación de Alcalde suplente en el caso del artículo 55 de la Ley. Letra b) Consulta de la designación del Alcalde subrogante y delegado.

**Graciela Sepúlveda Sazo:** ¿Qué delegado?

**Jorge Campos Flores:** Delegado quiere decir designado, se refiere a eso, pero le ponemos designado.

**Ricardo Lizama Soto:** Ya no existe esa figura. La ley 20.472 resuelve ese problema. Hay que revisarlo.

**Jorge Campos Flores:** Seguimos. La letra c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde, por mayoría de los asistentes.

**Graciela Sepúlveda Sazo:** ¿También pueden ser secretas?

**Jorge Campos Flores:** Claro, también pueden ser secretas, estamos analizando eso, cuando son secretas las votaciones. Artículo 42: Antes de someter a votación una materia, el Secretario Municipal dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella, se podrá prescindir de la lectura o relación mencionada, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo así lo determinen. Artículo 43: Cerrado el debate, el Secretario Municipal tomará la votación de los Concejales. Artículo 44: Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario municipal y las secretas por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas. Todo voto se emitirá diciendo sí o no, todo agregado a condición no se tomará en cuenta en el cómputo. Los votos secretos se emitirán en una cédula, en que se escribirá sí o no solamente.

**María I. González:** Perdón una consulta, en relación a la votación. ¿Se puede votar en blanco o abstenerse? Eso quiero clarificar.

**Graciela Sepúlveda Sazo:** Aquí está. Artículo 45: Cuando se vote una materia la abstención y el voto en blanco se considerará como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.



**María i. González:** O sea se puede hacer entonces, pero a mí me cabe la duda, por eso revísenlo.

**Ricardo Lizama Soto:** De la abstención la Ley Orgánica se refiere a ella en dos aspectos; cuando por ejemplo hay algún familiar que esté involucrado en la decisión, entonces se puede abstener obviamente y la otra es la modificación presupuestaria, cuando esta no ha sido entregada con cinco días de anticipación, por lo tanto el Concejal no tiene los conocimientos, se puede abstener también y en general la Contraloría ha ido aceptando la abstención de otras materias cuando no tienen la información correspondiente. Tiene que ser bien fundamentada.

**María Ignacia González:** De otra manera tiene que obligadamente votar sí o no, eso es lo que quiero clarificar yo.

**Jorge Campos Flores:** Seguimos señor Alcalde. Artículo 45: Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como una ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido. Artículo 46: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá en 5 minutos.

**Ricardo Lizama Soto:** Eso es importante, la fundamentación, que se complementa y se fortalece con la Ley 20.742.

**Jorge Campos Flores:** Artículo 47: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el artículo 30 del presente reglamento y el artículo 30 dice: En cada oportunidad y considerando la complejidad de la materia a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citados o invitados a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla. No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitase la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, este podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente. Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma, hasta que exista pronunciamiento. Eso es lo que establece el 30. Artículo 48: Los acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá, ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo. Aquí terminamos lo relativo a los acuerdos y pasamos al Título Octavo: De las audiencias públicas. Artículo 49: Cada Municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación a que se refiere el Artículo 79 las audiencias públicas, por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán a cerca de las materias que estimen de interés comunal, como así mismo las que no menos de cien ciudadanos de la Comuna le planteen, exceptuándose de esta exigencia a las comunas de menos de cinco mil habitantes, en las que el Concejo determinará el número de ciudadanos requirentes. La ordenanza de participación ciudadana regulará las audiencias públicas. Ahí parece que estamos señor Alcalde con el análisis.



**Justo Rebolledo Araya:** Yo creo que habría que tomar nota de aquellas sugerencias que hemos tenido de no permitir los computadores ni los celulares en Concejo.

**Jorge Campos Flores:** tendríamos que colocarlo entonces que no se permiten computadores ni celulares, salvo excepciones.

**Alcalde:** Otro tema que tenemos que revisar también es el tema de los permisos, los viáticos de las salidas.

**Andrés Sáez Castro:** Otra cosa Alcalde sería el tema de las intervenciones de cada uno.

**Ricardo Lizama Soto:** Don Jorge, yo pondría un título de los cometidos, que toque todo ese tema en general para que quede claro.

**Justo Rebolledo Araya:** Yo propongo que, como lo hizo el Municipio de Linares, postulemos a una van, que para cuando tenga algún cometido un Concejal o haya alguna actividad municipal o para cosas oficiales del Municipio, esté disponible.

**Alcalde:** Pero hay una van, pero no tiene para que ser un vehículo con patente específica, porque si son varios se ocupa la van y si son menos se ocupa una camioneta. Que quede instaurado en el Reglamento Don Jorge, que el Concejo se auto-autoriza un vehículo municipal, sin placa patente específica.

**Ricardo Lizama Soto:** Y eso se pueda coordinar con la secretaria del Concejo para cuando un Concejal lo requiera.

**Justo Rebolledo Araya:** También hay que dejar bien claro ese tema de la secretaria de la Secretario Municipal.

**Jorge Flores Campos:** Respecto a la movilización, no tiene que ser materia de interés de iniciativa personal de ustedes, sino que tiene que ser materia de fin institucional y autorizada por el señor Alcalde.

**Alcalde:** Tiene que quedar en el Reglamento que diga que se puede ocupar vehículo municipal para cometidos funcionarios en relación a las capacitaciones a las cuales los Concejales tienen derecho. Lo dejamos establecido y que quede establecido en forma indefinida.

**María I. González:** Alcalde, yo estoy de acuerdo en que siempre tendría que haber un vehículo municipal disponible en caso que amerite que los Concejales tengamos que trasladarnos a alguna actividad que tenga que ver con el Municipio, pero en lo que no estoy de acuerdo, es postularnos a un vehículo para los Concejales, porque tenemos vehículos y esa plata podríamos destinarla, si algún día postulamos, a algo que en realidad sea para la comunidad en general.

**Alcalde:** En algún momento hubo problemas con los vehículos aquí, pero hoy hay vehículos de buena calidad, en eso hoy ya no hay problema. También hay que dejar establecido que cuando se vaya a una capacitación, cualquiera que sea, y que es de interés municipal, el Concejal va y después tendrá que hacer una exposición de la misma.



**Ricardo Lizama Soto:** En ese caso, podríamos dejar que si van dos Concejales pueden ir con movilización municipal y si va uno solo puede usar su vehículo propio y el municipio le reembolsará los gastos.

**Manuel Muñoz Bastías:** Lo otro señor Alcalde, aprovechar de tener una oficina para los concejales, porque tenemos las casas de nosotros como oficina.

**Juan Salgado Garrido:** Podríamos ver dentro de todo esto, que en las sesiones largas tener unos 15 ó 20 minutos para servirnos algo.

**Alcalde:** Dejar establecido también que en las sesiones no se puede grabar ni tomar fotos.

**Jorge Campos Flores:** Alcalde nos quedaba algo sobre las fiscalizaciones. Título Segundo: De la fiscalización. Artículo 5: En materia de fiscalización, le corresponderá al Concejo avalar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los gastos municipales estén ajustados a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo. Las diferentes acciones de fiscalización, deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel. Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar: a) El cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto. b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro de un plazo máximo de 20 días. Ahí podríamos ponerle sin son hábiles o corridos.

**Andrés Sáez Castro:** Lo que falta aquí es cuando habla de sanciones por alguna falta, error o impropio, habla de varias causales pero no dice cuáles son las sanciones.

**María I. González:** Te encuentro toda la razón Andrés, hay que poner la sanción. Yo he leído algunos reglamentos donde dice que cuando un Concejel ofende en algún momento a otro Concejel, puede pedirse una sanción y la sanción puede aplicarla el Alcalde, el Presidente del Concejo en este caso, suspendiendo el dar la palabra a la persona o puede aplicarse otra sanción que el Concejo estime conveniente.

**Jorge Flores Campos:** Seguimos. En la letra c) dice: Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipalidades y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad. Eso habla de las fiscalizaciones. Luego tenemos el Título Tercero: De los integrantes, sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades. Artículo 6: el Concejo estará integrado por 6 Concejales de acuerdo a lo señalado en el artículo 62 de la Ley y será convocado y presidido por el Alcalde, actuará como Secretario del Concejo, el Secretario Municipal o quien lo subrogue. Artículo 7: a) Corresponderá al Presidente del Concejo presidir las sesiones. b) Orientar, dirigir, clausurar los debates, aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia y formular mociones. c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento. Artículo 8: En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.



**María I. González:** Don Jorge, en esta parte donde dice suspender sesiones, ponerles término y declarar falta de quórum ¿Solamente se está refiriendo a cuando no haya quórum?, porque de otra manera el Alcalde no puede tomarse la atribución de suspender un Concejo, no está autorizado para eso de acuerdo a la Ley antigua, no sé si ahora hay algún cambio. Yo le pediría que revisaran eso.

**Alcalde:** Contraloría dice que el Alcalde convoca y el Alcalde puede levantar la sesión.

**Jorge Campos Flores:** Continuamos leyendo entonces. De las obligaciones de los señores Concejales, página cuatro, letra b) De los Concejales. Artículo 9: Le corresponderá a cada Concejal: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias. b) Tomar parte de los debates formulados, procurando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias que se les solicite. c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organizamos o funcionarios de la Municipalidad o la invitación a alguna sesión de Concejo, a personas ajenas al municipio para pronunciarse sobre materias de su competencia. d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad. e) Realizar consultas o peticiones de informes a la Unidad de Control, relativo a la ejecución programática del presupuesto municipal. f) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 4 UTM de a que se refiere el artículo 76 bis inciso final de la Ley. Eso cambió pero hay que citarlo, porque ustedes lo pueden pedir. g) En general ejercer las demás atribuciones que le encomiende o faculte las leyes vigentes. Vamos al Artículo 10: La inasistencia no justificada a más del 50% de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario, será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el artículo 66, letra c de la Ley. Artículo 11: El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas y cuando se produjere la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento al Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley. Artículo 12: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudios, comités u otros que estimen necesarias para lograr un mejor resultado del cumplimiento de sus funciones en ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título Noveno de este Reglamento. c) Del Secretario del Concejo, Artículo 13: El Secretario Municipal o quien lo subrogue, es el que llevará las funciones de Secretario del Concejo. Artículo 14: Corresponderá al Secretario del Concejo: a) Ser el ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo. b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda. c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación. d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al libro de actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva acta los documentos correspondientes. e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones. e) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a los funcionarios municipales y a las personas ajenas al Municipio que determine el Concejo, lo mismo deberá



realizar con los oficios por los cuales se solicitan los informes o asesorías que el Concejo estime necesarias. g) Llevar y mantener al día los libros de actas y otros que se estimen necesarios.

**Graciela Sepúlveda Sazo:** ¿Así a mano?

**Jorge Campos Flores:** No, eso era antes. Lo corregimos con mantener al día los libros y actas y otros que se estimen, en archivos digitales, ¿Está de acuerdo el Concejo?

**Graciela Sepúlveda Sazo:** En papel también están.

**Jorge Campos Flores:** h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones. i) Recibir, registrar y archivar según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la oficina del Concejo, asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo. j) Llevará un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones, para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 76 bis. k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo. Ahora sí estaríamos terminando.

**Andrés Sáez Castro:** Aquí aparecen en el borrador que nos hizo llegar don Rodrigo, en el artículo 33 de las faltas al orden por quienes asistan a las sesiones, pero ahí habla de público, pero no de nosotros.

**Jorge Campos Flores:** Yo creo que podrían pronunciarse ahora mismo, para que nosotros lo incluyamos, sobre qué sanciones aplicar al Concejo.

**Rodrigo Cancino Montoya:** Usted leyó el 33, pero está el 51 también. De las faltas al orden por parte de los Concejales: Hacer uso de la palabra sin ser otorgada por el Presidente. Continuar un diálogo habiendo sido observado por el presidente o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra. Proveer por sí o entre sus pares o público asistente, acciones tendientes a perturbar el normal desarrollo de la sesión. El presidente podrá sancionar la falta anunciada anteriormente, por alguna de las siguientes medidas: llamada al orden, prohibición de hacer uso de la palabra durante la sesión y si quieren pueden agregar otra sanción.

**Andrés Sáez Castro:** En el artículo dice llamada al orden, pero no es sanción.

**Alcalde:** Pero por ejemplo, en el insulto de un Concejales a otro o de un Concejales al Alcalde o viceversa, ¿Qué se puede acordar?

**Ricardo Lizama Soto:** Una sanción del 10% de la dieta a beneficio municipal.

**Jorge Campos Flores:** ¿Están de acuerdo?

**María I. González:** La primera vez un 5%, la segunda 10% y la tercera 15%.

**Jorge Campos Flores:** Señor Alcalde, entonces 5,10 y 15 como lo propone la señora María Ignacia, ¿Están de acuerdo?





**Alcalde:** Sí, estamos todos de acuerdo.

**Jorge Campos Flores:** Y el Presidente del Concejo califica si fue una ofensa

**Ricardo Lizama Soto:** La sanción tiene que comunicarla el Alcalde acá en la propia sesión, para que quede registro de ella y sin apelación.

**Alcalde:** Claro, tiene que quedar en el acta.

**Justo Rebolledo Araya:** Señor Alcalde, como se está viendo acá, hoy día van a trabajar tanto Don Jorge como Don Rodrigo, yo creo que si hay algo más que se nos pueda olvidar en este momento, nosotros nos podemos acercar y verlo con ellos. Las ideas de nosotros están más menos claras y después vamos a tener el reglamento a la mano siempre, porque hay cosas que están en el reglamento y muchas veces nos olvidamos.

**Graciela Sepúlveda Sazo:** De las comisiones no sé si lo anotaron, que sesionaran en forma mensual, que no está acá; que funcionen a lo menos una vez cada dos meses de acuerdo a la necesidad.

**Alcalde:** Mínimo una vez cada dos meses.

**María I. González:** Alcalde, no sería bueno que se viera ahora ya que comisiones van a existir acá, para que hagamos definitivamente la inscripción y veamos quien va estar en cual comisión.

**Alcalde:** Dejémoslo para la primera sesión de agosto, ahí vemos las comisiones y los cargos.

**Graciela Sepúlveda Sazo:** Antes de terminar. Respecto a las actas del Concejo, se han dado cuenta que están con número, entonces también le vamos a colocar acá que serán numeradas por periodo alcaldicio. No está estipulado, pero yo lo empecé a realizar cuando supe que así se hacía.

**Alcalde:** Entonces, una vez ya acordado el Reglamento Interno del funcionamiento del Concejo Municipal, se levanta la sesión siendo las 18:07 minutos.

  
*Graciela Sepúlveda Sazo*  
Graciela Sepúlveda Sazo.  
Secretario Municipal  
Ilustre Municipalidad de Villa Alegre.